



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

"2017 - Año de las Energías Renovables"

**LA RIOJA, 26 de Septiembre de 2017.**

**VISTO:** La Disposición 005/17 de la Secretaria Relatora Técnica del Consejo Superior y la Ordenanza N° 90/17 del Manual de Procedimiento y Trámites Administrativos de la UNLaR, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que,** mediante la Disposición referenciada en el "Visto" de la presente, se advirtió que en el texto (Anexo Único) de la Ordenanza 90 de fecha 28 de marzo de 2017, a través de la cual se dictó el nuevo Manual de Procedimientos y Trámites Administrativos de esta Universidad, contempla errores materiales (de tipeo) en la numeración de su articulado, omitiéndose el número 11° como artículo y reiterando la numeración 86° y 87°, por cuanto es necesario el correcto orden a partir del artículo 10° en adelante, resultando un total de 110 artículos.

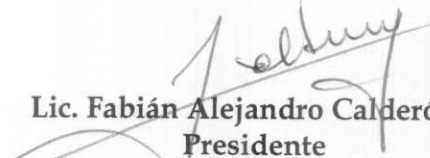
**Que,** atento a ello y conforme a las facultades conferidas en el Manual de Misiones y Funciones, Ordenanza C.S. N° 436/11, la Secretaria Relatora Técnica, dispuso mediante la aludida Disposición N° 005/17, enmendar el orden del articulado de la Ordenanza C.S. N° 090/17 de acuerdo al Anexo Único que obra en dicho acto administrativo.

**Que,** en virtud de las consideraciones que anteceden y en pos de rectificar el ordenamiento de la normativa referenciada se elevaron las presentes actuaciones a este Cuerpo Colegiado para su tratamiento.

**Que** este Consejo Superior, reunido en la Sesión Ordinaria N° 29 de fecha 26 de septiembre de 2017, habiendo analizado y debatido lo tratado precedentemente, dispuso por unanimidad, ordenar el texto de la Ordenanza C.S. N° 090 de fecha 28 de marzo del corriente año, a través de la cual se dictó el nuevo Manual de Procedimientos y Trámites Administrativos de la Universidad Nacional de La Rioja.

**ORDENANZA N° 107**

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

  
Lic. Fabián Alejandro Calderón  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

*"2017 - Año de las Energías Renovables"*

**LA RIOJA, 26 de Septiembre de 2017.**

*Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular y en general de lo antes "Visto y Considerando"*

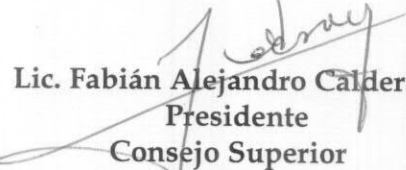
**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º: ORDENAR** el texto de la Ordenanza C.S. N° 090 de fecha 28 de marzo del corriente año, por la cual se dictó el nuevo Manual de Procedimientos y Trámites Administrativos de la Universidad Nacional de La Rioja, conforme obra en el anexo único de la presente Ordenanza, de acuerdo a lo señalado en el "Visto" y los "Considerandos" de este dispositivo.

**ARTÍCULO 2º:** Regístrese; Comuníquese; y Archívese.

  
**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

**ORDENANZA N° 107**

  
**Lic. Fabián Alejandro Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
Consejo Superior

"2017 - Año de las Energías Renovables"  
LA RIOJA, 26 de Septiembre de 2017

ANEXO ÚNICO ORDENANZA N° 107

TEXTO ORDENADO DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES  
ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

TÍTULO I

CAPÍTULO UNO: POTESTADES, OBLIGACIONES Y LIMITACIONES DE LA  
ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA

Primera Sección

Ámbito de aplicación

Principios que informan la actividad administrativa universitaria

Segunda Sección

Modos de expedición

Tercera Sección

Facultades directivas y disciplinarias

Avocación

Cuarta Sección

Impulso de oficio

Informalismo

Quinta Sección

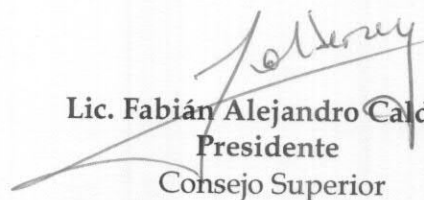
Tipo de documentación

Documentación electrónica

Requisitos formales del acto administrativo

Retroactividad del acto administrativo

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

  
Lic. Fabián Alejandro Calderón  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

"2017 - Año de las Energías Renovables"  
LA RIOJA, 26 de Septiembre de 2017

ANEXO ÚNICO ORDENANZA N° 187

Sexta Sección

Responsabilidad

**CAPÍTULO 2: DE LA COMPETENCIA**

**Primera Sección:**

Marco normativo

Conflictos de competencia

Reglas de aplicación en los conflictos de competencia

**Segunda Sección**

Delegación de competencia

**CAPÍTULO TRES: RECUSACIÓN Y EXCUSACIÓN**

**Primera Sección**

Recusación de funcionarios y empleados

Supuestos y trámite

**CAPÍTULO CUATRO: SUPERINTENDENCIA FUNCIONAL Y SU EJERCICIO**

**Primera Sección**

Principios básicos

Superintendencia y obediencia: Alcances y exclusiones

**Segunda Sección**

Intervención Administrativa: Causales

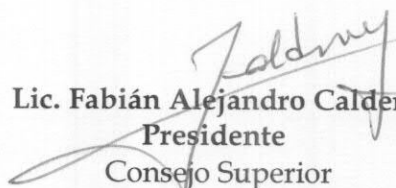
Órgano de decisión

Atribuciones del Interventor

Impugnabilidad

Duración: Plazos y designación de nuevas autoridades

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

  
Lic. Fabián Alejandro Calderón  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
Consejo Superior

"2017 - Año de las Energías Renovables"  
LA RIOJA, 26 de Septiembre de 2017

ANEXO ÚNICO ORDENANZA N° 107

TÍTULO II

CAPÍTULO UNO: ACTOS ADMINISTRATIVOS DE ALCANCE GENERAL

Primera Sección

Justificación y causal  
Órganos de iniciativa  
Requisitos de los proyectos  
Cuestiones preliminares

Segunda Sección

Entrada en vigencia del acto administrativo de alcance general  
Excepciones  
Difusión en casos especiales

TÍTULO III

CAPÍTULO UNO: ACTOS ADMINISTRATIVOS DE ALCANCE PARTICULAR

Primera Sección

Recaudos

CAPÍTULO DOS: PRESUNCIÓN DE LEGITIMIDAD Y FUERZA EJECUTORIA

Primera Sección

Estabilidad del acto administrativo  
Alcances

CAPÍTULO TRES: DE LAS NOTIFICACIONES

Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
Consejo Superior

"2017 - Año de las Energías Renovables"  
LA RIOJA, 26 de Septiembre de 2017

ANEXO ÚNICO ORDENANZA N° 107

Primera Sección

De los actos que deben ser notificados

Formas de notificación

Notificación por edictos

Segunda Sección

Contenido

TÍTULO IV

CAPÍTULO UNO: FORMALIDADES DE LOS ESCRITOS

Primera Sección

Formalidades de los escritos

Recaudos

Peticiones múltiples

Agregados de escritos o documentación a expedientes existentes

Cargo de hora

CAPÍTULO DOS: DE LOS EXPEDIENTES: FORMALIZACIÓN Y TRÁMITES

Primera Sección:

Proveído de admisión

Caratulación de la documentación bajo la forma de expedientes

De los anexos

Expedientes glosados

De los desgloses

Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

"2017 - Año de las Energías Renovables"  
LA RIOJA, 26 de Septiembre de 2017

**ANEXO ÚNICO ORDENANZA N° 1907**

Obligaciones de las oficinas

Ratificación de firma

**Segunda Sección:**

Trámites iniciados en Sedes universitarias

**Tercera Sección:**

Circulación de expedientes

Vista de las actuaciones

Forma

**CAPÍTULO TRES: ACTUACIÓN POR PODER Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Primera Sección**

**CAPÍTULO CUATRO: PLAZOS PARA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO**

**Primera Sección:**

Oportunidad en las actuaciones

Suspensión de los plazos

Habilitación excepcional

**Segunda Sección:**

Pronto despacho

Caducidad

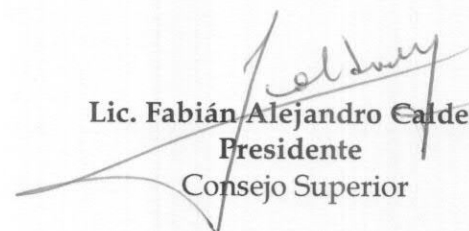
**CAPÍTULO CINCO: DESISTIMIENTO**

**Primera Sección:**

Del desistimiento

Efectos respecto del proceso

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

  
Lic. Fabián Alejandro Calderón  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
Consejo Superior

"2017 - Año de las Energías Renovables"  
LA RIOJA, 26 de Septiembre de 2017

ANEXO ÚNICO ORDENANZA N° 707

Efectos respecto del derecho  
Efectos respecto de las partes  
Excepciones

**CAPÍTULO SEIS: DE LA PRUEBA**

**Primera Sección:**

Principio general  
Notificación de la providencia de la prueba  
Producción de nueva prueba

**Segunda Sección:**

Apreciación de la prueba  
Resolución  
Modos de conclusión de los trámites  
Decisión o pronunciamiento tácito  
Rectificación material

**CAPÍTULO SIETE: QUEJA**

**Primera sección:**

Procedencia y oportunidad  
Sustanciación  
Responsabilidad de funcionarios y empleados

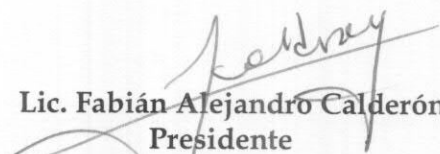
**TÍTULO V**

**CAPÍTULO UNO: DE LOS RECURSOS EN GENERAL**

**Primera Sección**

Impugnabilidad

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaría Relatora Técnica  
Consejo Superior

  
Lic. Fabián Alejandro Calderón  
Presidente  
Consejo Superior





Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

"2017 - Año de las Energías Renovables"  
LA RIOJA, 26 de Septiembre de 2017

ANEXO ÚNICO ORDENANZA N° 107

Tipicidad

Decisiones definitivas de la Universidad: supuestos

Formalidades

Plazos aplicables

Exclusión

Actos de naturaleza jurisdiccional

Limitado contralor del superior jerárquico

Legitimación formal

**Segunda sección:**

Competencia

Efectos

**Tercera Sección:**

Producción de prueba

Despacho y decisión de recursos

Derogación de actos de alcance general

**CAPÍTULO DOS: DE LOS RECURSOS DE ALCANCE PARTICULAR**

**Primera Sección**

Aclaratoria

**Segunda Sección**

Recurso de Reconsideración: Procedencia, formalidades y órgano competente

**Tercera Sección**

Recurso Jerárquico: Procedencia, plazos y órgano competente

Recurso de apelación: recaudos y demás formalidades

Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaría Relatora Técnica  
Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
Consejo Superior

"2017 - Año de las Energías Renovables"  
LA RIOJA, 26 de Septiembre de 2017

ANEXO ÚNICO ORDENANZA N° 107 -3

TÍTULO VI

CAPÍTULO UNO: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y  
TRANSITORIAS

Primera Sección

Remisión

Segunda Sección

Vigencia

Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
Consejo Superior

"2017 - Año de las Energías Renovables"  
LA RIOJA, 26 de Septiembre de 2017

ANEXO ÚNICO ORDENANZA N° 107

TEXTO ORDENADO DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

TÍTULO I

CAPÍTULO UNO: DE LAS POTESTADES, OBLIGACIONES Y LIMITACIONES DE LA ADMINISTRACION UNIVERSITARIA

Primera Sección

**Artículo 1º: Ámbito de aplicación: Alcances.** Los procedimientos y trámites realizados en el ámbito de la Universidad Nacional de La Rioja, se regirán por las disposiciones del presente ordenamiento y en el alcance de sus estipulaciones, sin perjuicio de lo dispuesto por las disposiciones generales y transitorias.

**Artículo 2º:** La Universidad Nacional de La Rioja como institución autónoma y autárquica (Art. 75 Inc. 19 de la Constitución Nacional) reglamenta su función administrativa con aplicación en las actividades institucionales de enseñanza, investigación, gestión y extensión, preservando la aplicación de su Estatuto, y demás normas o reglamentaciones concordantes.

**Artículo 3º: Principios que informan la actividad administrativa universitaria.**

La autoridad unipersonal o colegiada de esta Universidad, según sus atribuciones, conducirá los procedimientos y trámites desde las siguientes premisas:

Resguardar en toda actuación, procedimiento o expedición, las garantías procesales y sustantivas establecidas por la Constitución Nacional. Cumplimentar las normativas expedidas por el Estado Nacional Argentino que incidan en la jurisdicción administrativa universitaria.

Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

"2017 - Año de las Energías Renovables"  
**LA RIOJA, 26 de Septiembre de 2017**

**ANEXO ÚNICO ORDENANZA N° 107**

Preservar los roles y ámbitos institucionales determinados por la Ley N° 24.521, el Estatuto de esta Universidad, y su legislación derivada, dictando las medidas de menester.

Expedirse en el ámbito de jurisdicción y competencia, presumiéndose legítima la decisión que adopte, hasta su eventual revocación definitiva.

Abstenerse de realizar actividades que generen o cumplimenten decisiones internas o externas que atenten contra la autonomía y autarquía de esta Universidad, o en contra de sus jurisdicciones.

Ejercer superintendencia en relación a las jerarquías administrativas inferiores, resguardando el secreto en relación a actuaciones de las que tengan conocimiento.

Realizar actos inherentes a su ámbito, ante autoridades públicas, ejecutivas, judiciales o parlamentarias, o ante la actividad privada.

Obrar y decidir en su órbita y jurisdicción a medida que las actuaciones vayan quedando a su despacho. La alteración del orden de tramitación y decisión podrá disponerse respecto de actuaciones de carácter urgente, previamente decretadas como tales por autoridad competente, las que deberán ser resueltas en el término de tres (3) días hábiles y con prioridad sobre cualquier otra que no cuente con tal calificación.

Proveer en una sola decisión todos los trámites que por su naturaleza admitan su impulsión simultánea, concentrando en un mismo acto y/o audiencia, todas las diligencias y medidas de prueba pertinentes.

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaría Relatora Técnica  
Consejo Superior

**Lic. Fabián Alejandro Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior


"2017 - Año de las Energías Renovables"  
**LA RIOJA, 26 de Septiembre de 2017**

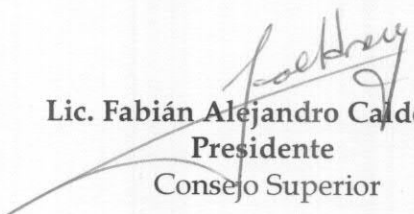
**ANEXO ÚNICO ORDENANZA N° 1907**

**Artículo 4°:** Los órganos universitarios, obrando dentro de su ámbito jurisdiccional, regulado por el Estatuto de esta Universidad o por la normativa reglamentaria, podrán expedirse de oficio o a pedido de parte, al igual que dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos, mediante proveídos, ordenes, instrucciones, circulares, y reglamentos internos, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites, así como también para los casos previstos, delegarles facultades; intervenirlos y/o avocarse al conocimiento y decisión de un asunto, o recurso, según lo estipulado en este ordenamiento.

**Segunda Sección**

**Artículo 5°: Modos de expedición.** El Consejo Superior, deberá expedirse a través de ordenanzas y resoluciones, y demás modalidades según lo establezca su reglamento interno. El Rector, los órganos colegiados de gobierno, los Decanos de Departamentos Académicos y de Sedes, decidirán a través de resoluciones; y en los casos de determinaciones de mero trámite por medio de decretos o proveídos. Las secretarías del Rectorado, Directores de Institutos de Investigación, la dirección del Colegio Pre-Universitario "Gral. San Martín", y demás funcionarios de similar jerarquía, podrán dictar disposiciones, proveídos o decretos en su ámbito jurisdiccional. Las ordenanzas, resoluciones y disposiciones en pieza original, referidas precedentemente, deberán registrarse en los libros específicos correlativamente foliados y fechados. Sus copias certificadas por la autoridad de dicho órgano o el que éste delegue, obrarán como fojas útiles en las actuaciones a que correspondan, en sus casos, o serán entregadas a pedido de parte interesada, siempre con la leyenda "Fdo: nombre del titular del área" inserta en la misma.

  
**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

  
**Lic. Fabián Alejandro Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

"2017 - Año de las Energías Renovables"  
LA RIOJA, 26 de Septiembre de 2017

**ANEXO ÚNICO ORDENANZA N° 107**

Los proveídos, decretos, diligencias y/o constancias semejantes, solo constarán en las actuaciones en que se dicten.

**Tercera Sección**

**Artículo 6°: Facultades directivas y disciplinarias.** Para mantener la seguridad, el orden y el decoro en las actuaciones, el órgano actuante podrá:

Disponer el secreto de las actuaciones, en caso de que así resulte necesario, en pos del resguardo de derechos de partes o terceros, o del objeto principal del trámite;

Testar por sí o a pedido de parte toda frase injuriosa redactada en términos ofensivos o indecorosos;

Excluir de las audiencias a quienes las perturben;

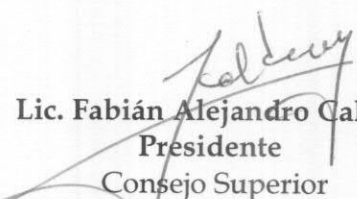
Llamar la atención o apercibir a los responsables;

Separar a los apoderados por inconducta o por entorpecer manifiestamente el trámite, intimando al mandante para que intervenga directamente o por nuevo apoderado bajo apercibimiento de suspender los procedimientos o continuarlos sin su intervención. Ello sin perjuicio de efectuar la denuncia correspondiente a la asociación profesional en la que aquel en su caso, se encuentre matriculado.

Las faltas cometidas en los trámites respectivos por los agentes de la Universidad, serán regidas por sus normas específicas.

**Artículo 7°: Avocación.** La autoridad unipersonal o colegiada de cada jurisdicción universitaria, podrá en los casos que corresponda según la legislación nacional en materia de procedimientos administrativos, avocarse al conocimiento y/o decisión de asuntos de competencia de los organismos inferiores.

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

  
Lic. Fabián Alejandro Calderón  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

"2017 - Año de las Energías Renovables"  
LA RIOJA, 26 de Septiembre de 2017

ANEXO ÚNICO ORDENANZA N° 907

**Cuarta Sección**

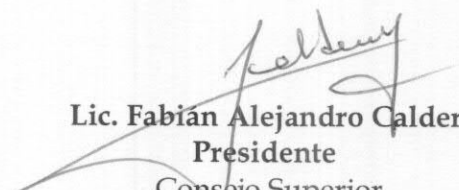
**Artículo 8º: Impulso de oficio.** La impulsión del procedimiento administrativo se realizará de oficio por los órganos intervinientes en su tramitación. Ninguna actuación podrá radicarse por mas de tres (3) días hábiles en jurisdicciones a cargo de autoridades unipersonales, salvo causas debidamente fundadas y que fehacientemente queden asentadas en los obrados, y desde los roles determinados por la estructura orgánico-funcional. Aquello operará sin perjuicio de la impulsión que puedan darle los interesados. No registrará el impulso de oficio en aquellos trámites en los que medie exclusivamente el interés privado del administrado.

**Artículo 9º: Informalismo.**

En toda actuación administrativa y, en los alcances de la ley de procedimiento administrativo de la Nación y este reglamento, se aplicará el principio del "Informalismo a favor del Administrado", en virtud del cual podrá ser excusada la inobservancia de los requisitos formales establecidos, cuando ellos no sean previstos por el presente como recaudos imprescindibles, o previstos bajo pena de inadmisibilidad o nulidad. Este principio rige únicamente a favor de los administrados y no exime a la administración del cumplimiento de los recaudos procesales instituidos como garantía de aquellos y de la regularidad del procedimiento.

El principio administrativo referenciado en el presente, no será de aplicación, cuando el dolo, culpa o negligencia del interesado entorpezca en forma grave el

  
**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

  
**Lic. Fabián Alejandro Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
Consejo Superior

"2017 - Año de las Energías Renovables"  
LA RIOJA, 26 de Septiembre de 2017

ANEXO ÚNICO ORDENANZA N° 107

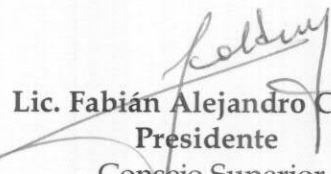
procedimiento, haciendo un ejercicio irrazonable o abusivo de su derecho de defensa u otras protecciones procesales. En tal caso no podrá, sin embargo, dársele por decaído su derecho sustancial, sin perjuicio de limitar su intervención a lo prudentemente necesario para su defensa, o de exigirle representación o patrocinio letrado.

**Quinta Sección**

**Artículo 10º: Tipos de documentos.**

- a) Dictamen: Opinión que emite un órgano de consulta, basada en las normas jurídicas de aplicación y, en su caso, en la jurisprudencia o antecedentes que pudieran existir y que atiende a orientar a la autoridad que debe resolver el caso.
- b) Disposición: Decisión emanada de una autoridad administrativa no superior (secretarios, subsecretarios, directores, jefes, etc.), sobre cuestiones o asuntos de su competencia.
- c) Expedientes: Conjunto de documentos o actuaciones administrativas, originados a solicitud de la parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente, en el que se acumulan informaciones, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, a efectos de lograr elementos de juicio necesarios y suficientes que permitan arribar a conclusiones que sustenten una "Resolución" definitiva.
- d) Informe: Dato u opinión fundados que se da sobre un asunto determinado y que se dirige entre dependencias.
- e) Memorando: Escrito de uso interno en la Universidad que se cursa a personal

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

  
Lic. Fabián Alejandro Calderón  
Presidente  
Consejo Superior





ANEXO ÚNICO ORDENANZA N° 1907

determinado, comunicándole una situación especial o exponiendo elementos de juicio referentes a un asunto en trámite.

f) Nota: Comunicación escrita referente a asuntos de servicios, que se dirige de persona a persona.

g) Ordenanza: Medidas de alcance general que dicta únicamente el Consejo Superior en uso de atribuciones propias y conforme el procedimiento establecido por su reglamento.

h) Providencia: Escrito, no sujeto a la emisión de opinión, que resuelve cuestiones de trámite o peticiones accidentales.

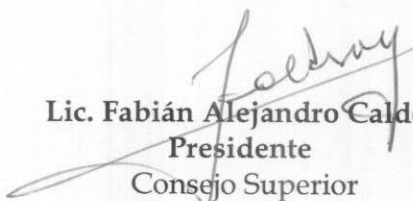
i) Resolución: Medidas que dictan los órganos de gobierno universitario y otras autoridades facultadas para ello, ya sea en uso de atribuciones propias o de aquellas que les hubieran sido delegadas, y que, según el tema, puede tener vigor y curso dentro de la jurisdicción respectiva o también fuera de ella.

j) Conclusión Sumarial: Denominase conclusión sumarial a la resolución a que ha arribado el abogado instructor, luego del estudio y análisis de la sustanciación de un sumario administrativo determinado.

k) Anexos: Es aquella documentación que por su volumen no puede ser incorporada a un expediente. Por tal motivo con la misma se conformaran anexos los que serán numerados y foliados en forma independiente.

l) Acta: Relación escrita de lo sucedido, tratado o acordado en la junta o en una reunión.

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaría Relatora Técnica  
Consejo Superior

  
Lic. Fabián Alejandro Calderón  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
Consejo Superior

"2017 - Año de las Energías Renovables"  
LA RIOJA, 26 de Septiembre de 2017

ANEXO ÚNICO ORDENANZA N° 107

m) Cédula de Notificación: Escrito mediante el cual se pone en conocimiento a una persona física o jurídica, una decisión de la autoridad universitaria (Resolución, Providencia, etc.), de acuerdo al procedimiento establecido por el C.P.C.C.N. siendo este un medio fehaciente de notificación.

n) Comunicación: Escrito breve mediante el cual se pone en conocimiento una decisión de la autoridad universitaria a una o más dependencias. Puede también efectuarse vía correo electrónico, en el ámbito de la Universidad Nacional de La Rioja, de acuerdo a la metodología dispuesta en el presente.

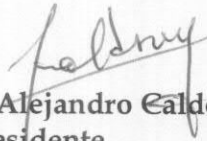
ñ) Oficios: Escrito mediante el cual se solicitan datos o informes a las dependencias universitarias.

**Artículo 11º: Documentación electrónica.**

Son todos los tipos de documentación enumerados en el artículo anterior del presente, que se generan en el sistema de registración documental (COMDOC) y que no poseen soporte papel, pero si el procedimiento lo requiere puede generarse el mismo y ser agregado físicamente a un expediente. A su vez, todo documento en soporte papel deberá digitalizarse en el sistema de registración documental. Se privilegiará el uso del documento electrónico por sobre el papel, siendo obligatorio su uso en las notas, comunicaciones, memorandos y oficios. En estos casos, si existieran razones que impiden su tramitación electrónica, deberá dejarse constancia de tal circunstancia al momento de agregarse el documento papel.

Asimismo, en caso de solicitudes provenientes de organismos externos que no requieran constituirse en expediente, se digitalizaran en mesa de entras receptora y se tramitaran como documento electrónico.

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaría Relatora Técnica  
Consejo Superior

  
Lic. Fabián Alejandro Calderón  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
Consejo Superior

"2017 - Año de las Energías Renovables"  
LA RIOJA, 26 de Septiembre de 2017

ANEXO ÚNICO ORDENANZA N° 107

En el caso de transformar un documento electrónico en papel, una vez que el usuario lo haya impreso, deberá estampar su firma en el mismo para darle validez, certificando de esta manera que la información extraída del sistema es fidedigna y luego incorporarlo a un expediente.

**Artículo 12°: Requisitos formales del acto administrativo.**

Los actos administrativos que se dicten deberán contener los requisitos esenciales establecidos por la ley de procedimiento administrativo de la Nación o norma que la reemplace, indicando además, la denominación del órgano emisor, el expediente en que recae, la modalidad del pronunciamiento, su numeración, el lugar y fecha en que se lo dicte, además de la firma de la autoridad que lo emite y el refrendo correspondiente.

**Artículo 13°: Retroactividad del acto administrativo.**

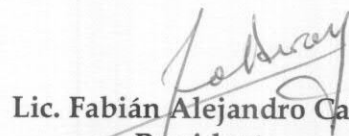
El acto administrativo podrá tener efecto retroactivo cuando se dicte en sustitución de otro derogado o revocado, y siempre que no se lesionen los derechos adquiridos, en el alcance establecidos por la ley de procedimiento administrativo de la Nación o la norma que la reemplace y las estipulaciones del presente.

**Sexta Sección**

**Artículo 14°: Responsabilidad.**

La imprudencia o negligencia en el ejercicio de las tareas a cargo, de funcionarios o empleados de esta Universidad constituye falta reprimible, según su gravedad, con las sanciones previstas por las normas correspondientes. Ello sin perjuicio de la responsabilidad atribuible según sus casos (Código Civil y Ley 24521).

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

  
Lic. Fabián Alejandro Calderón  
Presidente  
Consejo Superior



ANEXO ÚNICO ORDENANZA N° 107

**CAPÍTULO DOS: DE LA COMPETENCIA**

**Primera Sección:**

**Artículo 15°: Marco normativo.**

La competencia funcional de cada órgano universitario, resultará de lo establecido en la ley de educación superior o la que en el futuro la reemplace, el Estatuto de esta Universidad, su estructura orgánico-funcional, el presente ordenamiento y las demás disposiciones legales pertinentes.

**Artículo 16°: Conflictos de competencia.**

Los conflictos de competencia serán resueltos:

Por el Consejo Superior, cuando se plantee en la intervención de Decanos, Consejos Directivos o Departamentales, Sedes Universitarias, Colegios Pre-Universitario o demás unidades académicas.

Por el Rector, en caso de plantearse entre Secretarios del Rectorado, o Funcionarios de igual o inferior jerarquía.

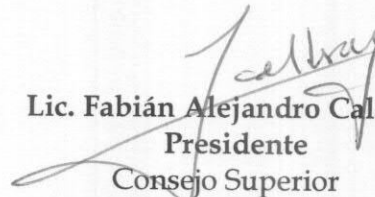
Por el Consejo Departamental de cada Departamento Académico o del Consejo de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CICYT), en caso que se suscite en su seno.

**Artículo 17°: Reglas de aplicación en los conflictos de competencia.**

En los conflictos de competencia, deberán observarse las siguientes reglas:

Cuando dos órganos se encuentren entendiendo en el mismo asunto, cualquiera de ellos, de oficio o a petición de parte, requerirá la inhibición del otro. Si éste mantiene su competencia, corresponderá entender al que intervino en primer término.

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

  
Lic. Fabián Alejandro Calderón  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

"2017 - Año de las Energías Renovables"  
LA RIOJA, 26 de Septiembre de 2017

**ANEXO ÚNICO ORDENANZA N° 107**

Los plazos previstos en este artículo para la remisión de las actuaciones será de tres (3) días, y de otro lapso igual para producir dictamen, y/o decisión según cada supuesto.

La decisión de los conflictos de competencia se adoptará sin otro recaudo previo que el dictamen jurídico del área legal, según corresponda a sus respectivas jurisdicciones.

Declarada la incompetencia, o rechazado definitivamente su planteo, ello causará estado, debiendo remitirse las actuaciones a quien se defina competente, el que deberá asumir de inmediato su intervención en el trámite principal.

**Segunda Sección**

**Artículo 18º: Delegación de competencia.**


La competencia de todo órgano universitario puede delegarse con arreglo a las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Nación o la norma que la reemplace.

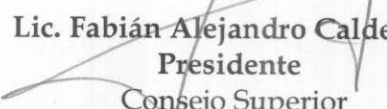
**CAPÍTULO TRES: RECUSACIÓN Y EXCUSACIÓN**

**Primera Sección**

**Artículo 19º: Recusación y excusación de funcionarios y empleados.**

Los funcionarios y empleados de esta Universidad pueden ser recusados por las causales y en las oportunidades previstas en los artículos 17º y 18º del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, debiendo dar intervención al superior inmediato dentro de los dos (2) días. La intervención anterior del funcionario o empleado en el expediente no se considerará causal de recusación. Si el recusado admitiere la causal y ésta fuere procedente, aquél le designará reemplazante. Caso

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

  
Lic. Fabián Alejandro Calderón  
Presidente  
Consejo Superior



ANEXO ÚNICO ORDENANZA N° 107

contrario, resolverá dentro de los cinco (5) días en el caso de órganos unipersonales, o en la primera sesión ordinaria posterior, en el de órganos colegiados; si se estimare necesario producir prueba, ese plazo podrá extenderse otro tanto. La excusación de los funcionarios y empleados se regirá por el artículo 30 del Código arriba citado y será remitida de inmediato al superior jerárquico, quien resolverá sin sustanciación dentro de los cinco (5) días. Si aceptare la excusación se nombrará reemplazante; si la desestimare devolverá las actuaciones al inferior para que prosiga interviniendo en el trámite. Las resoluciones que se dicten con motivo de los incidentes de recusación o excusación y las que los resuelvan, serán irrecurribles.

**Artículo 20º: Supuestos y trámite.**

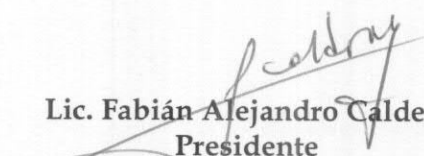
- a) La recusación al Rector, será resuelta por el Consejo Superior, al igual que la deducida contra los miembros de tal cuerpo. La recusación a Decanos de Departamentos o de Sedes Regionales y del Presidente del CICyT, serán resueltos por el órgano colegiado que integran, al igual que en las recusaciones a los miembros de este. Las recusaciones a Secretarios de Rectorado y otros funcionarios de aquella jurisdicción, serán resueltas por el Rector.
- b) Si el recusado admitiere la causal, será remplazado por su subrogante legal, previsto en el Estatuto u otra normativa de esta universidad o en último caso por el superior jerárquico.

**CAPÍTULO CUATRO: SUPERINTENDENCIA FUNCIONAL Y SU EJERCICIO**

**Primera Sección**

**Artículo 21º: Principios básicos**

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

  
Lic. Fabián Alejandro Calderón  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
Consejo Superior

"2017 - Año de las Energías Renovables"  
LA RIOJA, 26 de Septiembre de 2017

### ANEXO ÚNICO ORDENANZA N° 107

Los órganos universitarios con competencia en razón de la materia tienen atribuciones decisorias jerárquicas de auditoría, supervisión y de superintendencia, sobre los que de ellos dependen, lo que comprende además:

La potestad directiva y de conducción exteriorizada mediante órdenes, recomendaciones, circulares, instrucciones, o proveídos generales o particulares para optimizar la actividad de los inferiores y del servicio administrativo universitario.


La facultad de delegación y avocación, en el alcance de lo dispuesto por esta normativa.

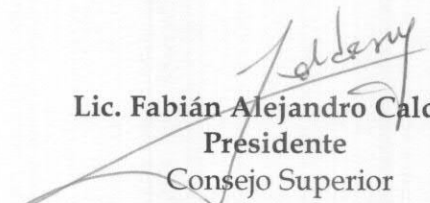
#### **Artículo 22º: Superintendencia y obediencia: Alcances y exclusiones.**

En función de las atribuciones de superintendencia de cada jurisdicción, los funcionarios y dependientes deben resguardar y cumplir las órdenes de sus superiores, a excepción de los siguientes casos:

Frente a expediciones manifiestamente ilegítimas en su forma o contenido, tienen el deber y el derecho de advertir al autor fehaciente de aquellas. El cumplimiento de órdenes manifiestamente ilegítimas no exime de responsabilidad.

Los órganos consultivos o de control y los que realicen funciones estrictamente técnicas de diagnóstico, ilustración o dictaminen, en cuanto a sus expediciones debidamente fundadas, se encuentran exentos de cumplimentar órdenes jerárquicas aun cuando son sujetos responsables por obrar doloso o culposo en aquéllas tareas.

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

  
Lic. Fabián Alejandro Calderón  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

"2017 - Año de las Energías Renovables"  
**LA RIOJA, 26 de Septiembre de 2017**

**ANEXO ÚNICO ORDENANZA N° 107**

**Segunda Sección**

**Artículo 23°: Intervención administrativa: Causales.**

Podrán intervenir las Unidades Académicas y las dependencias de gobierno unipersonal o colegiado de esta Universidad, en los siguientes casos:

- a) Interrupción grave e injustificada de las funciones a su cargo.
- b) Comisión de graves y continuas irregularidades administrativas o contables.
- c) Existencia en el órgano o dependencia en cuestión de un conflicto interno insoluble.
- d) Manifiesto incumplimiento de la legislación aplicable en su ámbito, o de normativas expedidas por la H. Asamblea Universitaria o por el Consejo Superior.

**Artículo 24°: Órgano de decisión.**

La intervención de cualquier Unidad Académica, dependencia u órgano deberá resolverse en el Consejo Superior de esta casa, previa vista por un plazo no superior a cinco días hábiles a la Unidad Académica, dependencia u órgano cuestionado, lo que se efectuará mediante notificación a través de su titular o quien eventualmente lo reemplace.

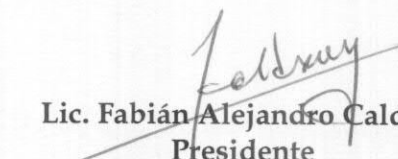
**Artículo 25°: Atribuciones del interventor.**

El interventor tendrá iguales atribuciones que las de la autoridad intervenida, la que cesará en sus cargos a partir de la fecha de la designación del interventor.

**Artículo 26°: Impugnabilidad.**

La decisión podrá ser impugnada por la mayoría absoluta de los integrantes del órgano colegiado de gobierno, o por su titular, según la respectiva modalidad institucional, y a través del Recurso de Apelación previsto por el Estatuto y los dispositivos de este ordenamiento.

  
**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaría Relatora Técnica  
Consejo Superior

  
**Lic. Fabián Alejandro Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior





Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

"2017 - Año de las Energías Renovables"  
LA RIOJA, 26 de Septiembre de 2017

**ANEXO ÚNICO ORDENANZA N° 107 - 17**

**Artículo 27º: Duración: Plazos y designación de nuevas autoridades**

La intervención se dispondrá por un plazo de hasta ciento ochenta (180) días corridos, prorrogables por otros noventa (90) días. Si en el acto que declara la intervención no se ha fijado el plazo, se entenderá que ha sido establecido el previsto en la primera parte del párrafo anterior. En el plazo de duración de la intervención deberá convocarse a elección por la autoridad con competencia electoral, o producirse a la finalización de aquel la designación de nuevas autoridades, según corresponda al modo de nombramiento designativo de autoridades del órgano intervenido.

**TÍTULO II**

**CAPÍTULO UNO: ACTOS ADMINISTRATIVOS DE ALCANCE GENERAL**

**Primera Sección**

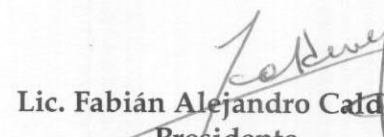
**Artículo 28º: Justificación causal.**

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Nación o la que la reemplace, el presente reglamento y los reglamentos específicos, los actos administrativos de alcance general deben contar con finalidad explícita o implícita de optimizar la gestión institucional y en los alcances de la autonomía y autarquía de esta Universidad.

**Artículo 29º: Órganos de iniciativa.**

Los proyectos de actos administrativos de alcance general de esta Universidad solo se iniciarán por el órgano competente según la normativa indicada en el artículo anterior, y se tramitará según la normativa externa o interna que resulte de aplicación.

  
**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

  
**Lic. Fabián Alejandro Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

"2017 - Año de las Energías Renovables"  
LA RIOJA, 26 de Septiembre de 2017

**ANEXO ÚNICO ORDENANZA N° 107**

**Artículo 30°: Requisitos de los proyectos.**

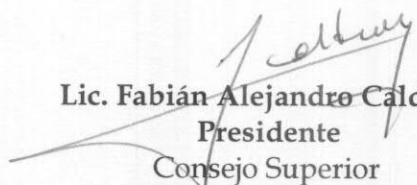
- a) Toda iniciativa que suponga sancionar, modificar o sustituir normas, deberá ser acompañada de una relación de las disposiciones vigentes sobre la misma materia, señalando genérica o específicamente las que han de quedar total o parcialmente derogadas. Cuando la reforma afecte la sistemática o estructura institucional, se proyectará asimismo, su reordenamiento integro a través de "Texto ordenado".
- b) Los dictámenes de comisiones en órganos colegiados, deberán integrarse como previos a cada decisión y en el alcance de las respectivas reglamentaciones jurisdiccionales.
- c) Los proyectos de actos administrativos de alcance general, serán sometidos al dictamen jurídico del servicio legal permanente. Tal dictamen no resultará vinculante, aunque deberá ilustrar con suficiencia lo proyectado.

**Artículo 31°: Cuestiones preliminares.**

A efectos de la elaboración del proyecto, podrá requerirse el criterio evaluativo de personas o entes pertenecientes o ajenos a esta Universidad, incluyendo los que ostenten la representación de intereses estamentarios, y al igual que de las cátedras o institutos especializados, vinculados a los Departamentos Académicos o al Consejo de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, y a las Secretarías del Rectorado.

**Segunda Sección**

  
**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

  
**Lic. Fabián Alejandro Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
Consejo Superior

"2017 - Año de las Energías Renovables"  
LA RIOJA, 26 de Septiembre de 2017

ANEXO ÚNICO ORDENANZA N° 107

**Artículo 32°: Entrada en vigencia del acto administrativo de alcance general.**

Los actos administrativos de alcance general que esta universidad dicte adquirirán eficacia desde el día de su publicación en el sitio web oficial de esta Universidad y en sus órganos de prensa y difusión (periódicos, emisora radial, etc.); o en su caso de la fecha que ellos determinen. Deberá consignarse por Secretaría General en el expediente el cumplimiento de este recaudo y la cantidad de oportunidades, o lapsos en que se produjo la difusión.

**Artículo 33°: Excepciones.**

Exceptúense de lo dispuesto en el artículo anterior, los proveídos, órdenes, instrucciones, circulares internas o expediciones análogas, las que en todos los casos entrarán en vigencia desde el mismo día de su emisión.

**Artículo 34°: Difusión en casos especiales.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la H. Asamblea Universitaria, el Consejo Superior y el Rectorado podrán remitir al Boletín Oficial de la Republica Argentina a efectos de su publicación, toda decisión que se considere de interés o que resulte así impuesto por la normativa.

**TÍTULO III**

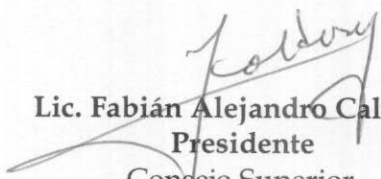
**CAPÍTULO UNO: ACTOS ADMINISTRATIVOS DE ALCANCE PARTICULAR**

**Primera Sección**

**Artículo 35°: Recaudos.**

Los actos administrativos de alcance particular deberán contar con los recaudos

  
Ab. Mirta M. Vílte  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

  
Lic. Fabián Alejandro Calderón  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

"2017 - Año de las Energías Renovables"  
**LA RIOJA, 26 de Septiembre de 2017**

**ANEXO ÚNICO ORDENANZA N° 107**

previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Nación o por la norma que la reemplace, este ordenamiento y normas específicas.

**CAPÍTULO DOS: PRESUNCIÓN DE LEGITIMIDAD Y FUERZA EJECUTORIA**

**Primera Sección**

**Artículo 36°:** El acto administrativo tanto de alcance particular goza de presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria conforme lo establece la Ley de Procedimiento Administrativo de la Nación o por la norma que la reemplace y este ordenamiento.

**Artículo 37°: Estabilidad del acto administrativo: alcances de la estabilidad.**

El acto administrativo universitario que crea, reconoce o declara un derecho subjetivo, no puede ser revocado sino de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Nación o la norma que la reemplace.

**CAPÍTULO TRES: DE LAS NOTIFICACIONES**

**Primera sección**

**Artículo 38°: Actos que deben ser notificados.**

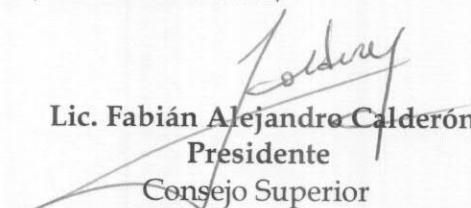
Deberán ser notificados fehacientemente a la parte interesada y bajo pena de nulidad:

Los actos administrativos que tengan carácter definitivo y los que sin serlo, obstan a la prosecución de los trámites;

Los que resuelvan un incidente planteado o en alguna medida afecten derechos subjetivos o intereses legítimos;

Los que determinan emplazamientos, citaciones, vistas o traslados;

  
**Ab. Mirta M. Vilte**  
**Secretaria Relatora Técnica**  
**Consejo Superior**

  
**Lic. Fabián Alejandro Calderón**  
**Presidente**  
**Consejo Superior**



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

"2017 - Año de las Energías Renovables"  
LA RIOJA, 26 de Septiembre de 2017

ANEXO ÚNICO ORDENANZA N° 107

Los que se dicten con motivo de admitir, rechazar o producir pruebas, y los que dispongan de oficio la agregación de actuaciones;

Todos los demás que la autoridad dispusiere, fundadamente de oficio o a pedido de parte, teniendo en consideración la naturaleza, de la actividad proveída.

**Artículo 39°: Formas de la notificación.** Las notificaciones solo serán válidas si se efectúan por alguno de los siguientes medios:

Por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente, dejándose constancia expresa y previa justificación de identidad del notificado por el Jefe de Mesa de Entradas. Se certificará copia íntegra del acto a cargo del interesado.

Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento fehaciente del acto respectivo.

Por cédula, que se diligenciará en forma similar a lo dispuesto por los artículos 140° y 141° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Por telegrama colacionado, carta documento o modalidad postal análoga, y que acredite en todos los casos, su recepción por el notificado, o por persona mayor de edad que se encuentre en su domicilio.

Por oficio impuesto por pieza certificada expresa con aviso de recepción; en este caso el oficio y los documentos anexos deberán exhibirse en sobre abierto al agente postal habilitando antes del despacho, quien los sellará juntamente con las copias que se agregarán al expediente.

Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
Consejo Superior

"2017 - Año de las Energías Renovables"  
LA RIOJA, 26 de Septiembre de 2017

ANEXO ÚNICO ORDENANZA N° 107

Por cualquier otro medio que acredite certeza de la fecha de recepción del instrumento en que se recibió la notificación y en su caso, el contenido del sobre cerrado si este se empleare.

Por acta notarial.

Publicación en el la pagina web oficial de la U.N.LaR en los casos de actos administrativos de alcance general.

A partir de la denuncia de la Identificación Electrónica Administrativa (IEA) que será obligatoria para todos los que tomen intervención en los trámites administrativos a fin de facultar su gestión en las causas que les correspondan, la aplicación del sistema de notificaciones electrónicas se extenderá a las mismas, obligatoria y exclusivamente.

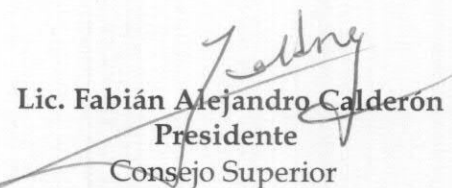
**Artículo 40°: Notificación por edictos: supuestos.**

El emplazamiento, la citación y las notificaciones a personas inciertas o cuyo domicilio se ignore se hará por edictos publicados en medios masivos de comunicación radial, escrita o televisiva locales durante tres (3) días seguidos y se tendrán por efectuadas a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

También podrá realizarse por radiodifusión a través de los canales y radios estatales en días hábiles. En cada emisión se indicará cuál es el último día del pertinente aviso a los efectos indicados en la última parte del párrafo anterior.

**Segunda Sección**

  
Ab. Mirta M. Vílte  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

  
Lic. Fabián Alejandro Calderón  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

"2017 - Año de las Energías Renovables"  
**LA RIOJA, 26 de Septiembre de 2017**

**ANEXO ÚNICO ORDENANZA N° 107**

**Artículo 41°: Contenido.**

En las notificaciones se transcribirá íntegramente el acto administrativo dispuesto o se hará una referencia al mismo, en este caso se acompañará dicho acto en copia, dejando constancia de ello en la cédula o acta respectiva. También se deberán indicar los recursos que se puedan interponer contra dicho acto y el plazo dentro del cual deben articularse los mismos, o en su caso si el acto agota las instancias administrativas. A tal efecto el área legal en los dictámenes donde emita opinión respecto de la procedencia de recursos administrativos, deberá indicar dicha circunstancia, la que deberá ser también plasmada en la resolución que se dicte.

**Artículo 42°.** Las notificaciones se diligenciarán dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al de la fecha del acto que las ordena. La Autoridad interviniente podrá reducir aquel plazo por razones de urgencia. La omisión u error en que pudiere incurrir al efectuar tal actuación, no perjudicará al interesado ni permitirá darle por decaído su derecho. La falta de indicación de los recursos o del agotamiento de la instancia administrativa tendrá los efectos previstos en el Art. 40° de la ley de procedimientos administrativos o la legislación que la reemplace.

**TÍTULO IV**

**CAPÍTULO UNO: FORMALIDADES DE LOS ESCRITOS**

**Primera Sección**

**Artículo 43°: Formalidades de los escritos:**

Los escritos serán redactados en tinta y en forma legible, en idioma nacional, salvándose toda testadura, enmienda o palabras interlineadas. Llevarán en la parte

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

**Lic. Fabián Alejandro Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

"2017 - Año de las Energías Renovables"  
LA RIOJA, 26 de Septiembre de 2017

**ANEXO ÚNICO ORDENANZA N° 107**

superior una suma o resumen del petitorio. Serán suscritos por los interesados, sus representantes legales o apoderados. En el encabezamiento de todo escrito, sin más excepción que el que iniciará una gestión, debe indicarse la identificación del expediente a que corresponda y en su caso, contendrá la indicación precisa de la representación que se ejerza.

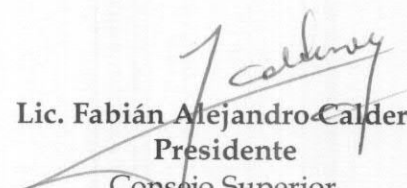
**Artículo 44º: Recaudos:**

Todo escrito por el cual se promueva la iniciación de una gestión ante la Universidad Nacional de La Rioja deberá contener los siguientes recaudos: a) nombres, apellidos, indicación de identidad, domicilios real, electrónico y especial, este último dentro del radio de la Ciudad de la Rioja; todo bajo pena de inadmisibilidad. b) Relación de los hechos, y si lo considera pertinente, la norma en que el interesado funde su derecho; c) La petición concretada en términos claros y precisos; d) Ofrecimiento de toda la prueba de que el interesado ha de valerse, acompañando la documentación que obre en su poder y, en su defecto, su mención con la individualización posible, expresando lo que de ella resulte y designando el archivo, oficina pública o lugar donde se encuentren los originales; e) Firma del interesado de su representante legal o apoderado.

**Artículo 45º: Peticiones Múltiples.**

Podrá acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se tratare de asuntos conexos que se puedan tramitar y resolver conjuntamente. Si a juicio de la autoridad administrativa no existiere la conexión implícita o explícitamente

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

  
Lic. Fabián Alejandro Calderón  
Presidente  
Consejo Superior





ANEXO ÚNICO ORDENANZA N° 107 73

alegada por el interesado o la acumulación trajere entorpecimiento a la tramitación de los asuntos, se lo emplazará para que presente peticiones por separado bajo apercibimiento de proceder de oficio a sustanciarlas individualmente si fueren separables, o en su defecto disponer la caducidad del procedimiento con arreglo a lo establecido en la ley de procedimientos administrativos o la norma que la reemplace.

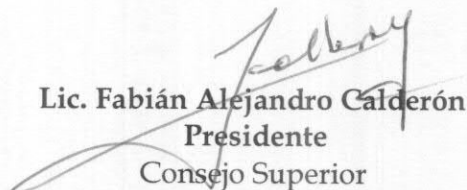
**Artículo 46°: Agregación de escritos o documentación a expedientes existentes.**

A los fines de evitar la generación innecesaria de documentación en soporte papel, el administrado deberá agregar escritos o documentación en el sistema electrónico de registración documental mediante la modalidad PDF, de lo que se dejará constancia en el expediente en el lugar donde este se encuentre. A tales fines es obligación de los agentes del área donde se hallen radicadas agregar la documentación referida dejando debida constancia en las actuaciones.

**Artículo 47°: Cargo de hora.** Se entiende por cargo de hora, a las dos primeras horas del día hábil siguiente al del vencimiento de un plazo. A tales fines las Mesas de entradas de todas las dependencias de la Universidad Nacional de la Rioja, deberán indicar en carteles visibles el horario de atención.

**Artículo 48°:** De toda actuación que se inicie en Mesa de entradas se dará una constancia con la identificación del expediente que se origine. Los interesados que hagan entrega de un documento o escrito podrán además, pedir verbalmente que

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

  
Lic. Fabián Alejandro Calderón  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

"2017 - Año de las Energías Renovables"  
LA RIOJA, 26 de Septiembre de 2017

ANEXO ÚNICO ORDENANZA N° 107

se les certifique una copia de los mismos. La autoridad administrativa lo hará así, estableciendo que el interesado ha hecho entrega en la oficina de un documento o escrito bajo manifestación de ser el original de la copia suscripta.

**CAPÍTULO DOS: DE LOS EXPEDIENTES: FORMALIZACIÓN Y TRÁMITES**

**Primera Sección.**

**Artículo 49°: Proveído de admisión.**

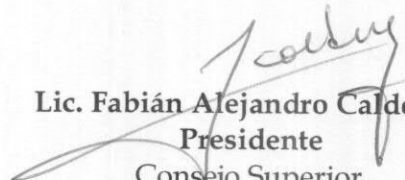
a) El proveído de admisibilidad deberá efectuarse dentro de los tres (3) días de la recepción de todo escrito por la autoridad a la que se dirige, debiendo incluir el proveído de formar expediente. b) El proveído de Inadmisibilidad "in limine" deberá ser expedido en los organismos colegiados en la primera sesión ordinaria posterior, y siempre y cuando ella diste no menos de cinco (5) días hábiles de la interposición de aquel. En caso de autoridades unipersonales, tal plazo no podrá exceder de diez (10) días hábiles.

**Artículo 50°: Caratulación de la documentación bajo la forma de expediente.**

Una documentación se caratulará bajo la forma de expediente, solo cuando se inicie un trámite cuyo desarrollo y conclusiones requieran del dictado de una resolución por parte de la autoridad competente.

a) Identificación: A fin de mantener la identidad y continuidad en la gestión de un asunto determinado, al iniciarse un expediente deberá consignarse en la carátula del mismo el causante y el asunto principal en forma clara, precisa y concisa. Toda

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

  
Lic. Fabián Alejandro Calderón  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

"2017 - Año de las Energías Renovables"  
**LA RIOJA, 26 de Septiembre de 2017**

**ANEXO ÚNICO ORDENANZA N° 107**

documentación que se tramite en el ámbito de la Universidad Nacional de La Rioja se identificará mediante la forma prevista en el sistema Comdoc, dispuesto en esta ordenanza, es decir a cada documentación que se inicie le será asignado una Clave Única de Documentación de la Administración Pública (CUDAP) el cual tendrá el siguiente formato:

Caracteres de tipo alfabético, que identifican el tipo de documentación por ejemplo:

Expediente: EXP; Nota: NOTA; Memo: MEMO, etc.

Carácter "-"

Tres Caracteres de tipo alfanumérico, que identifican al servidor donde esta instalado el sistema. Carácter ":"

Número desde 1 hasta 7 dígitos. El formato será completado con ceros a la izquierda hasta los 7 dígitos, pero podrá referenciarse correctamente sin estos ceros.

Carácter "/"

Número de 4 dígitos que identifica al año de creación de la documentación.

Ejemplos de CUDAP:

EXP-UNLaR: 0000002/2003

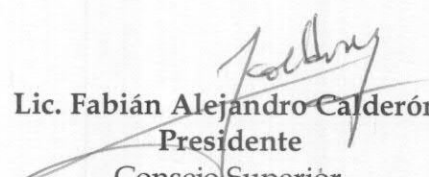
MEMO-UNLaR: 0000345/2001

DICT-UNLaR: 0000038/2003

NOTA-UNLaR: 0023458/2003

RESO-UNLaR: 0898765/2003

  
**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

  
**Lic. Fabián Alejandro Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

"2017 - Año de las Energías Renovables"  
**LA RIOJA, 26 de Septiembre de 2017**


**ANEXO ÚNICO ORDENANZA N° 107**

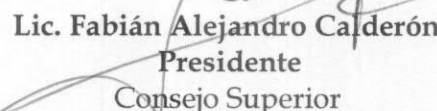
A medida que se desarrolle el trámite del expediente se irá incorporando a ella información necesaria, la que contendrá en el margen superior el número de CUDAP de que se trata.

La numeración que impone el CUDAP será correlativa y volverá a cero el primer día hábil de cada año.

b) Foliación del Expediente: Todas las actuaciones deberán foliarse a tinta, por orden correlativo utilizándose sello foliador, que se estampará en el ángulo superior derecho de la hoja, debiendo también al lado del número ser firmado por el que efectúa dicha operación. La dependencia que remita una actuación estará obligada a realizar esta operación, la que será controlada por la dependencia receptora. Todas las copias de informes, disposiciones resoluciones, etc., que se acompañen a un original, llevarán el mismo número de folio que dicho original. Por ningún motivo podrá ser alterada la foliatura de las actuaciones, las que se conservarán hasta la finalización del trámite y periodo de archivo. Los errores de foliación deberán ser salvados en la foja erróneamente numerada, con la firma del funcionario que la realice.

c) Agregación y desglose: Cuando un expediente u otra documentación de una o más fojas deba agregarse a otro, conservarán su foliación original, y serán considerados como una sola foja que se incorpora al expediente original, para ello se asentará en la carátula del agregado el número de foja correspondiente, con indicación de la cantidad de fojas que el mismo contiene.

  
**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

  
**Lic. Fabián Alejandro Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

"2017 - Año de las Energías Renovables"  
**LA RIOJA, 26 de Septiembre de 2017**


**ANEXO ÚNICO ORDENANZA N° 107**

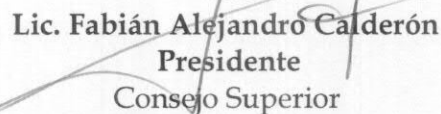
Si posteriormente se incorpora otro documento le corresponderá el número de folio inmediato posterior al número de folio que se asignó al agregado.

Cuando sea necesario citar una referencia contenida en el expediente agregado se indicará el número de foja que se asignó al expediente agregado y entre paréntesis el número de foja interno del expediente agregado en donde se encuentra la documentación cuya referencia se cita. Se deberán conservar las carátulas de los expedientes agregados en el cuerpo de las actuaciones. Cuando se proceda a desglosar documentación de un expediente, la autoridad competente deberá emitir una providencia por la que se disponga dicho acto, dejando constancias del motivo que lo determine, el número de fojas que se desglosan y la metodología a seguir.

d) Metodología: Si se considera que la documentación desglosada tiene importancia para el trámite posterior del expediente, se dejará copia autenticada de las mismas, en caso contrario, se producirá un informe que se insertará en lugar de la documentación desglosada y que contendrá: 1 - El número de foja en la que se encuentra la providencia por la que se ordena el desglose. 2 - Un resumen del contenido de lo desglosado. 3 - El número de folios que contendrá la documentación desglosada en el expediente original. 4 - El destino de la documentación desglosada.

El informe antes mencionado, que no podrá exceder de una hoja, llevará como número de folio los de la documentación desglosada. Si el destino de la documentación desglosada fuese interno en la Universidad, deberá asentarse,

  
**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

  
**Lic. Fabián Alejandro Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

"2017 - Año de las Energías Renovables"  
**LA RIOJA, 26 de Septiembre de 2017**

**ANEXO ÚNICO ORDENANZA N° 107**

en la última foja que tenga habilitada, una providencia que indique: a) número de expediente al que pertenencia, b) foliatura/as que poseía en el y c) cantidad de fojas que contiene. Por ningún motivo el desglose de documentación, alterará la foliatura del expediente original. Toda documentación que se incorpore a un expediente deberá ir precedida de la providencia que indique el agente que lo efectuó. Asimismo cualquier documentación que se agregue a un expediente deberá ir precedida de una diligencia que indique la persona que ha realizado dicho trámite.

e) Compaginación: Los expedientes serán compaginados en cuerpos que no excedan las doscientas (200) fojas, salvo los casos en que tal límite obligara a dividir escritos que constituyen un solo documento.

f) Reconstrucción de expedientes: Comprobada la pérdida o extravío de un expediente, se ordenará dentro de los dos (2) días su reconstrucción incorporándose las copias de los escritos y documentación que aporte el interesado, de los informes y dictámenes producidos, haciéndose constar los trámites registrados. Si se hubiere dictado resolución, se agregará copia autenticada de la misma, prosiguiendo las actuaciones según su estado. La dependencia o área encargada de realizar dicha tarea será la que haya extraviado la documentación. Esta circunstancia deberá ser registrada en el sistema Comdoc, indicando el nuevo CUDAP, a excepción de los expedientes totalmente digitalizados, los que continuarán con el mismo CUDAP, debiéndose tal circunstancia registrar como "avance" en el sistema Comdoc.

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

**Lic. Fabián Alejandro Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

"2017 - Año de las Energías Renovables"  
LA RIOJA, 26 de Septiembre de 2017

**ANEXO ÚNICO ORDENANZA N° 107**

Se producirá un informe que se insertará a continuación de la documentación que encontrándose digitalizada se imprime del sistema y que contendrá tal circunstancia.

**Artículo 51º: De los Anexos.**

Cuando los expedientes vayan acompañados de instrumentos o documentos que por su extensión, y/o volumen no puedan ser directamente incorporados, se confeccionarán anexos, los que serán numerados o foliados en forma independiente y adjuntándose su cuerpo a la actuación principal y con igual registro matricial.

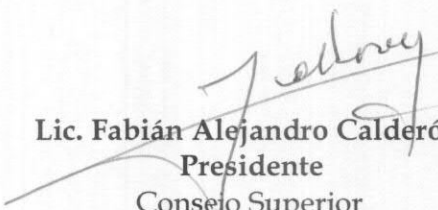
**Artículo 52º: Expedientes Glosados.**

Los expedientes que se incorporen a otros, continuarán la foliatura de éstos previa intervención de Secretaría General, quien deberá registrar la refoliatura, dando finiquito a la original numeración de las fojas. Los que se solicitan al solo efecto informativo deberán acumularse sin refoliatura.

**Artículo 53º: De los Desgloses.**

Los desgloses de piezas originales obrantes en expedientes, ordenados por vía judicial, determinarán la extracción de las copias que deberán reemplazar con debida constancia, a aquellas. En los demás supuestos, y hasta la extinción definitiva del trámite, las partes, podrán solicitar copias certificadas de aquellos originales, a su costo.

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaría Relatora Técnica  
Consejo Superior

  
Lic. Fabián Alejandro Calderón  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
Consejo Superior

"2017 - Año de las Energías Renovables"  
LA RIOJA, 26 de Septiembre de 2017

ANEXO ÚNICO ORDENANZA N° 107

**Artículo 54°: Obligaciones de las Oficinas.**

Toda oficina que en el ámbito de la Universidad reciba correspondencia o cualquier comunicación o comparendo, tiene la obligación de remitirla en el término de un (1) día a Mesa de entradas en la capital o a las Secretarías Administrativas en las Sedes universitarias a los efectos de su caratulación. Certificarán, a pedido de parte interesada, el inicio o estado de las actuaciones.

**Artículo 55°: Ratificación de firma.**

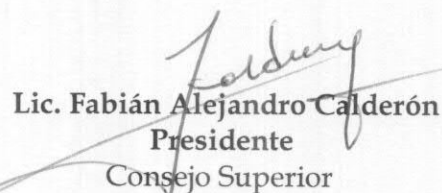
En caso de cualquier duda sobre la autenticidad de una firma, o de su pertenencia al escrito de que se trate, la autoridad administrativa deberá citar al eventual suscriptor para que en su presencia y previa acreditación de su identidad, ratifique la firma o su vinculación con el contenido del escrito. Si el citado negare la firma o el escrito; o se rehusare a contestar; se tendrá el escrito por no presentado.

**Segunda Sección**

**Artículo 56°: Trámites iniciados en Sedes universitarias.**

Cuando una actuación fuera iniciada y/o promovida en una Sede universitaria, y no deba o pueda ser resuelta la cuestión en tal ámbito, se elevará al organismo superior correspondiente, según el Estatuto de esta Universidad con asiento en la Sede Capital. A estos efectos, antes de elevar las actuaciones se hará conocer tal decisión al interesado y se lo emplazará para que en el término de cinco (5) días constituya domicilio en el radio de actuación de la autoridad a la que se eleva el trámite, bajo apercibimiento de rechazar el trámite.

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

  
Lic. Fabián Alejandro Calderón  
Presidente  
Consejo Superior





ANEXO ÚNICO ORDENANZA N° 907

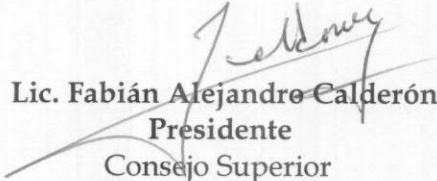
Tercera Sección

**Artículo 57°: Circulación de expedientes.**

- a) El pase de un expediente o documentación de una dependencia a otra o entre áreas de una dependencia, deberá ser registrado en el Sistema Comdoc por el área emisora. La oficina receptora deberá una vez controlada la documentación, acusar recibo de ello en la sección "documentos entrantes" del sistema Comdoc.
- b) Todas las actuaciones en las que se solicite dictamen legal, deberán ir acompañadas, sin excepción, de todos sus antecedentes.
- c) Las Mesas de Entradas serán las depositarias de los expedientes que por algún motivo deban ser reservados. A tales fines la autoridad competente en la providencia que ordene la medida, deberá indicar, sin excepción, el plazo o la condición suspensiva o resolutoria que deban cumplir.
- d) Las comunicaciones de todos los decisorios emanados de la autoridad universitaria (ordenanzas, resoluciones, disposiciones, etc.) serán puestas en conocimiento de las unidades académicas y dependencias universitarias informáticamente, siendo el área de informática la encargada de implementar dicho sistema y notificar en debida forma a todas las dependencias a los fines que las mismas tomen los debidos recaudos.

La oficina pertinente acompañará al documento que se deba comunicar, una "hoja de comunicaciones" donde se indicarán las dependencias a las cuales se deba poner en conocimiento. La misma deberá ser dada de alta en el sistema Comdoc protocolizada, dejándose debida constancia en el expediente.

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaría Relatora Técnica  
Consejo Superior

  
Lic. Fabián Alejandro Calderón  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

"2017 - Año de las Energías Renovables"  
LA RIOJA, 26 de Septiembre de 2017

**ANEXO ÚNICO ORDENANZA N° 107**

Las Mesas de entradas serán las encargadas de diligenciar las mismas.

**Artículo 58°: Vista de las actuaciones.**

La parte interesada, su apoderado o letrado patrocinante, podrán tomar vista del expediente durante todo su trámite, con excepción de actuaciones, diligencias, informes o dictámenes que a pedido del órgano competente y previo asesoramiento del servicio jurídico correspondiente, fueren declarados reservados o secretos mediante decisión fundada de la autoridad.

a) **Forma:** El pedido de vista podrá hacerse verbalmente y se dará, sin necesidad de resolución expresa al efecto, en la oficina que se encuentre el expediente, aunque no sea la Mesa de entradas. Dicha circunstancia se hará constar en una diligencia en las actuaciones, que deberá firmarla el interesado y el agente universitario. Si el peticionante solicitare la fijación de un plazo para la vista, aquél se dispondrá por escrito. Cuando no se hubiere establecido un plazo especial para la realización de trámites, notificaciones y citaciones, cumplimiento de intimaciones y emplazamientos y contestación de traslados, vistas e informes, aquél será de diez (10) días; El día de vista se considera que abarca, sin límites, el horario de funcionamiento de la oficina en que se encuentra el expediente. A pedido del interesado, y a su cargo, se facilitarán fotocopias de las piezas que solicitare. Hasta el cumplimiento del plazo aludido precedentemente, las actuaciones deberán ser reservadas en la oficina.

**CAPÍTULO TRES: ACTUACIÓN POR PODER Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Primera Sección**

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

**Lic. Fabián Alejandro Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

"2017 - Año de las Energías Renovables"  
LA RIOJA, 26 de Septiembre de 2017

**ANEXO ÚNICO ORDENANZA N° 107**

**Artículo 59°:** La actuación por poder y representación legal, forma de acreditación de la personería, cesación y alcances, unificación y revocación, se registrarán por las normas establecidas en el Título IV° del Decreto N° 1759/72 y sus modificatorias, o la norma nacional que lo reemplace.

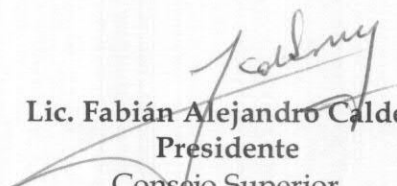
**CAPÍTULO CUATRO: PLAZOS PARA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO**

**Primera Sección**

**Artículo 60°: Oportunidad en las actuaciones.**

- a) Los plazos y términos que esta normativa establece correrán solo en día hábiles, salvo expresa disposición en contrario.
- b) El cómputo de plazos y términos comenzará a correr desde el día hábil siguiente al de la publicación o notificación, según corresponda, salvo estipulación en contrario prevista por el presente.
- c) Cuando no se hubiere establecido un plazo especial para la realización de trámites, notificaciones y citaciones, cumplimiento de intimaciones y emplazamientos y contestación de traslados, vistas e informes, aquél será de diez (10) días hábiles.
- d) Antes del vencimiento de un plazo podrá la Administración de oficio o a pedido del interesado, disponer su ampliación, por el tiempo razonable que fijare mediante resolución fundada y siempre que no resulten perjudicados derechos de terceros. La denegatoria deberá ser notificada por lo menos con dos (2) días de antelación al vencimiento del plazo cuya prórroga se hubiere solicitado;

  
**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

  
**Lic. Fabián Alejandro Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior




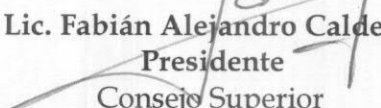
Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

"2017 - Año de las Energías Renovables"  
**LA RIOJA, 26 de Septiembre de 2017**

**ANEXO ÚNICO ORDENANZA N° 107**

- e) Trámite urgente: Dentro de las veinticuatro (24) horas de recepcionado el requerimiento.
- f) Documentación recibida por las Mesas de entradas: Las oficinas de Mesa de entradas deberán remitir la documentación recibida a la oficina competente en el plazo de veinticuatro (24) horas.
- g) Documentación recibida por las oficinas competentes para resolver el destino: La oficina competente para resolver el destino de una actuación deberá hacerlo en el plazo de tres (3) días.
- h) Para dictar resolución: Las oficinas competentes para dictar las resoluciones o providencias, quince (15) días.
- i) Contestación de oficios: cinco (5) días, cuando no se hubiere impuesto un plazo menor.
- j) Solicitud de informes: diez (10) días.
- k) Dictámenes: El área legal, deberá expedirse ante una consulta formulada por la autoridad universitaria en veinte (20) días, computados a partir de la recepción de las actuaciones por parte de la Secretaría de dicha oficina, con excepción de los de trámite urgente.
- l) Recurso de Reconsideración - Interposición: Diez (10) días ante el órgano que dictó el acto administrativo; plazo para resolver: Treinta (30) días.

  
**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaría Relatora Técnica  
Consejo Superior

  
**Lic. Fabián Alejandro Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

"2017 - Año de las Energías Renovables"  
LA RIOJA, 26 de Septiembre de 2017

**ANEXO ÚNICO ORDENANZA N° 107**

l) Rechazo del Recurso de Reconsideración: Cuando expresa o tácitamente hubiera sido rechazada la reconsideración, las actuaciones deberán ser elevadas en el término de cinco (5) días de oficio o a petición de parte según que hubiere recaído o no resolución denegatoria expresa. Dentro de los cinco (5) días de recibidas por el superior podrá el interesado mejorar o ampliar los fundamentos del recurso. Esta última circunstancia deberá ser notificada al interesado en forma fehaciente.

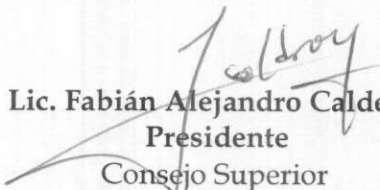
m) Recurso Jerárquico - Interposición: Deberá interponerse ante la autoridad que dictó el acto dentro de los quince (15) días de notificado y será elevado dentro de los cinco (5) días a la autoridad competente para resolver; plazo para resolver: Treinta (30) días a partir de la recepción por parte de la autoridad competente.

n) Recurso Judicial del Art. 32° de la Ley N° 24.521 (Educación Superior) - Interposición: Treinta (30) días.

**Artículo 61°: Suspensión de los plazos.**

Si a los efectos de articular un recurso administrativo, la parte interesada necesitare tomar vista de las actuaciones, quedará suspendido el plazo para recurrir durante el tiempo que se le conceda al efecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1°, inc. e), apartados 4 y 5, de la ley de procedimiento administrativo de la Nación o la norma que la reemplace. La mera presentación de un pedido de vista, suspende el curso de los plazos, sin perjuicio de la suspensión que cause el otorgamiento de la vista.

  
**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

  
**Lic. Fabián Alejandro Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
Consejo Superior

"2017 - Año de las Energías Renovables"  
LA RIOJA, 26 de Septiembre de 2017

ANEXO ÚNICO ORDENANZA N° 107

**Artículo 62°: Habilitación excepcional.**

De oficio a petición de parte, podrán habilitarse aquellos días u horas inhábiles, y en los casos en que ello resulte pertinente e imprescindible.

**Segunda Sección**

**Artículo 63°: Pronto despacho.**

Si las normas especiales no previeran un plazo determinado para el pronunciamiento, éste no podrá exceder de sesenta (60) días hábiles desde el inicio del trámite correspondiente. Vencido el plazo que corresponda, el interesado requerirá pronto despacho si transcurrieren otros treinta (30) días hábiles sin producirse dicha resolución, se considerará que hay silencio de la Administración.

**Artículo 64°: Caducidad.**

Transcurridos sesenta (60) días desde que un trámite se paralice por causa imputable al administrado, el órgano competente le notificará que, si transcurrieren otros treinta (30) días de inactividad, se declarará de oficio la caducidad de los procedimientos, archivándose el expediente. Se exceptúan de la caducidad los trámites por cuestiones previsionales y los que la Administración considerare que deben continuar por sus particulares circunstancias o por estar comprometido el interés público. Operada la caducidad, el interesado podrá, no obstante, ejercer sus pretensiones en un nuevo expediente, en el que podrá hacer valer las pruebas ya producidas.

Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón  
Presidente  
Consejo Superior



ANEXO ÚNICO ORDENANZA N° 107

Las actuaciones practicadas con intervención de órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad.

**CAPÍTULO CINCO: DESISTIMIENTO**

**Primera Sección**

**Artículo 65°: Del Desistimiento.**

Todo desistimiento deberá ser formulado fehacientemente por la parte interesada, su representante legal o apoderado, de lo que quedará constancia en el trámite o actuación respectiva.

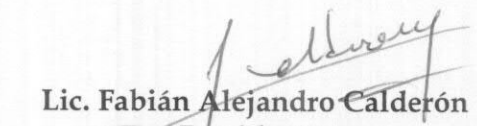
**Artículo 66°: Efectos respecto del proceso.**

El desistimiento del procedimiento importará la clausura de las actuaciones en el estado en que se hallaren, pero no impedirá que ulteriormente vuelva a plantearse igual pretensión, sin perjuicio de lo que corresponda en materia de caducidad o prescripción. Si el desistimiento se refiriera a los trámites de un recurso, el acto impugnado se tendrá por firme.

**Artículo 67°: Efectos respecto del derecho.**

El desistimiento del derecho en que se fundó una pretensión impedirá promover otra por el mismo objeto y causa.

  
**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

  
**Lic. Fabián Alejandro Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

"2017 - Año de las Energías Renovables"  
**LA RIOJA, 26 de Septiembre de 2017**

**ANEXO ÚNICO ORDENANZA N° 107**

**Artículo 68°: Efectos respecto de las partes.**

Si fueren varias las partes interesadas, el desistimiento de sólo alguna o algunas de ellas al procedimiento o al derecho no incidirá sobre las restantes, respecto de quienes seguirá sustanciándose el trámite respectivo en forma regular.

**Artículo 69°: Excepciones.**

Si la cuestión planteada pudiere llegar a afectar de algún modo el interés administrativo o general, el desistimiento del procedimiento o del derecho no implicará la clausura de los trámites, lo que así se declarará por resolución fundada, prosiguiendo las actuaciones hasta que recaiga la decisión pertinente. Esta podrá beneficiar incluso a quienes hubieren desistido.

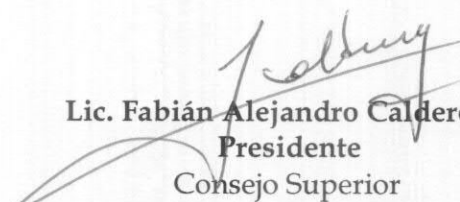
**CAPÍTULO SEIS: DE LA PRUEBA**

**Primera Sección**

**Artículo 70°: Principio General.**

Las autoridades, de oficio o a pedido de parte, podrán disponer la producción de pruebas, respecto de los hechos invocados y que fueren conducentes para la decisión, fijando el plazo para su producción y su ampliación, si correspondiere. Se admitirán todos los medios de prueba, salvo los que fueren manifiestamente improcedentes, supérfluos o meramente dilatorios. A estos efectos el expediente deberá girarse para dictamen al área legal, quien además, producirá y receptorá las diligencias probatorias ordenadas por la jurisdicción interviniente y en la forma y por los procedimientos estipulados en el Decreto N° 1759/72 o la norma que lo reemplace.

  
**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

  
**Lic. Fabián Alejandro Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior





ANEXO ÚNICO ORDENANZA N° 107

**Artículo 71°: Notificación de la providencia de pruebas.**

La providencia que ordene la producción de prueba se notificará a las partes interesadas indicando qué pruebas son admitidas y la fecha de la o las audiencias que se hubieran fijado. La notificación se diligenciará con una anticipación de cinco días, por lo menos, a la fecha de la audiencia.

**Artículo 72°: Producción de nuevas pruebas.**

El órgano interviniente, previo dictamen del área legal, podrá disponer en cualquier estado del trámite, y previo a resolver, la producción de nueva prueba; en los siguientes supuestos:

- a) De oficio, para mejor proveer; y con debida notificación a las partes o demás organismos intervinientes.
- b) A pedido de parte interesada si ocurriere o llegara a su conocimiento un hecho nuevo. Dicha medida, en caso de admitirse, deberá ser notificada a todas las partes, al igual que el resultado de la prueba.


**Segunda Sección**

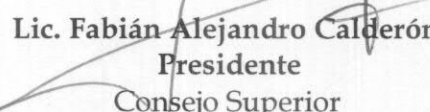
**Artículo 73°: Apreciación de las pruebas.**

En la apreciación de la prueba, el órgano de decisión, aplicará lo dispuesto por el artículo 386° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, o sea, no tendrá el deber de expresar la valoración de todas las pruebas producidas, sino únicamente de las que fueren esenciales y gravitantes en la evaluación.

**Artículo 74°: Resolución.**

En el término establecido en el artículo 61°, inc. "h" de esta ordenanza y sin más trámite que el asesoramiento jurídico, si éste correspondiere conforme a lo

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

  
Lic. Fabián Alejandro Calderón  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

"2017 - Año de las Energías Renovables"  
LA RIOJA, 26 de Septiembre de 2017

**ANEXO ÚNICO ORDENANZA N° 107**

dispuesto por el artículo 7º, inciso d) in fine, de la ley de procedimiento administrativo, se dictará el acto administrativo que resuelva las actuaciones.

**Artículo 75º: Modos de conclusión de los trámites.**

Los trámites administrativos concluyen con resolución expresa o tácita, por caducidad, o por desistimiento del procedimiento o del derecho.

**Artículo 76º: Decisión o pronunciamiento tácitos.**

El silencio de la Administración Universitaria, una vez vencidos los términos y/o plazos concedidos para expedirse en relación a las pretensiones que requieran de ella un pronunciamiento concreto, se interpretará como negativa. De ello se originarán los recursos administrativos o judiciales correspondientes.

**Artículo 77º: Rectificación material.**


En cualquier momento podrán rectificarse de oficio los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmiendas no altere lo sustancial del acto o decisión.

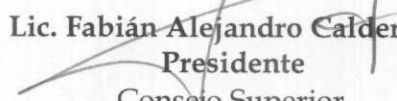
**CAPÍTULO SIETE: QUEJA**

**Primera Sección**

**Artículo 78º: Procedencia y oportunidad.**

Las partes en las actuaciones administrativas podrán ocurrir en queja ante el inmediato superior jerárquico del organismo interviniente, por defectos de tramitación e incumplimiento de los plazos legales o reglamentarios en que se incurriere durante el procedimiento y siempre que tales plazos no se refieran a los estipulados para la resolución del trámite.

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

  
Lic. Fabián Alejandro Calderón  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

"2017 - Año de las Energías Renovables"  
**LA RIOJA, 26 de Septiembre de 2017**

**ANEXO ÚNICO ORDENANZA N° 107**

**Artículo 79°: Sustanciación.**

La queja, en el caso de órganos unipersonales, una vez admitida, se resolverá sin otra sustanciación que el informe circunstanciado que se requerirá, si fuere necesario, al organismo inferior en un plazo de cinco (5) días. En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento que se impugna o alterará las decisiones previas recaídas en la misma actuación, o en otra de la que deriven. En el caso de órganos colegiados, se resolverá en su primera sesión ordinaria posterior al de la interposición de la Queja, siempre y cuando la misma se hubiere interpuesto con anterioridad no inferior a cinco (5) días de aquella sesión.

**Artículo 80°: Responsabilidad de funcionarios y empleados.**

El incumplimiento injustificado de los trámites y plazos previstos por este ordenamiento y las normas de mayor jerarquía, genera responsabilidad imputable a los agentes a cargo directo del procedimiento o diligencia y a los superiores jerárquicos obligados a su dirección, fiscalización o cumplimiento. En tales casos y cuando se admita y acoja la Queja del artículo anterior o cuando ésta no sea resuelta en término, el superior jerárquico respectivo deberá iniciar las actuaciones tendientes a aplicar las sanciones al o los responsables.

**TÍTULO V**

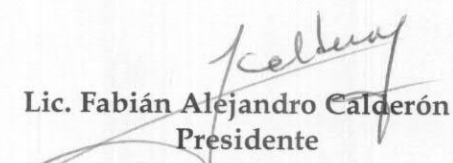
**CAPÍTULO UNO: DE LOS RECURSOS EN GENERAL**

**Primera Sección**

**Artículo 81°: Impugnabilidad.**

Los actos administrativos de alcance individual, así como también los de alcance

  
**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

  
**Lic. Fabián Alejandro Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

"2017 - Año de las Energías Renovables"  
**LA RIOJA, 26 de Septiembre de 2017**

### **ANEXO ÚNICO ORDENANZA N° 107**

general, a los que la autoridad hubiere dado o comenzado a dar aplicación, podrán ser impugnados por medio de recursos administrativos en los modos y alcances que se prevén en el presente título, en dispositivos concordantes del Estatuto de esta Universidad y subsidiariamente en la ley de procedimiento administrativo de la Nación o la que la reemplace.

#### **Artículo 82º: Tipicidad.**

Sólo serán admitidos como tales, los recursos previstos en el Estatuto de la Universidad Nacional de La Rioja, en esta normativa, en los demás reglamentos universitarios que específicamente y para el caso en particular los contemplen y subsidiariamente en la ley de procedimiento administrativo de la Nación o la que la reemplace.

#### **Artículo 83º: Decisiones definitivas de la Universidad: Supuestos.**

A los fines de lo previsto en el artículo 32º de la Ley N° 24.521, se entienden como "resoluciones definitivas" de esta Universidad, las adoptadas por la H. Asamblea Universitaria y el Consejo Superior.

#### **Artículo 84º: Formalidades.**

La presentación de los recursos administrativos deberá ajustarse a las formalidades y recaudos previstos en este capítulo, y en las normas específicas en lo que fuere pertinente, indicándose además, de manera concreta, la conducta o acto que el recurrente estimare como legítima para sus derechos o intereses. Podrá ampliarse la fundamentación de los recursos deducidos en término, en cualquier momento antes de la resolución.

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

**Lic. Fabián Alejandro Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
Consejo Superior

"2017 - Año de las Energías Renovables"  
LA RIOJA, 26 de Septiembre de 2017

ANEXO ÚNICO ORDENANZA N° 107

Advertida alguna deficiencia formal, el recurrente será intimado a subsanarla, bajo apercibimiento de desestimarse el recurso, dentro del término perentorio de tres (3) días.

**Artículo 85°: Plazos aplicables.**

Los plazos fijados para la interposición y decisión en los recursos serán:

Obligatorios e improrrogables para los recurrentes y para las jurisdicciones universitarias intervinientes;

Se contarán por días hábiles administrativos de la Universidad Nacional de la Rioja, salvo disposición legal en contrario o habilitación de días y horas inhábiles resuelta de oficio o a petición de parte;

Se computarán a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto que se impugna, según sea el caso.

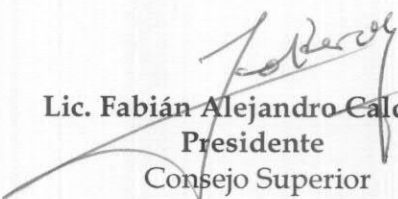
En caso de vencimiento del término para resolver la impugnación, el recurrente deberá instar a la jurisdicción interviniente a través de pedidos de "Pronto Despacho" previsto de este ordenamiento.

**Artículo 86°: Exclusión.**

Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, inclusive informes y dictámenes, aunque sean de requerimiento obligatorio y efecto vinculante para la Administración, no son recurribles.

**Artículo 87°: Actos de naturaleza jurisdiccional. Limitado contralor por el superior jerárquico.**

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

  
Lic. Fabián Alejandro Calderón  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
Consejo Superior

"2017 - Año de las Energías Renovables"  
LA RIOJA, 26 de Septiembre de 2017

### ANEXO ÚNICO ORDENANZA N° 107

Tratándose de actos producidos en ejercicio de una actividad jurisdiccional, contra los cuales estén previstos recursos o acciones ante la justicia o ante órganos administrativos especiales con facultades también jurisdiccionales, el deber del superior de controlar la juridicidad de tales actos se limitará a los supuestos de mediar manifiesta arbitrariedad, grave error o gruesa violación de derecho. No obstante, deberá abstenerse de intervenir y en su caso, de resolver, cuando el administrado hubiere consentido el acto o promovido - por deducción de aquellos recursos o acciones - la intervención de la justicia o de los órganos administrativos especiales, salvo que razones de notorio interés público justificaren el rápido restablecimiento de la juridicidad.

En caso de interponerse recursos administrativos contra actos de este tipo, se entenderá que su presentación suspende el curso de los plazos establecidos en el artículo 25 de la ley de procedimientos administrativos.

#### **Artículo 88°: Legitimidad formal.**

Los recursos administrativos podrán ser deducidos solo por quienes aleguen un derecho subjetivo o un interés legítimo propio, o de representados acreditados. Los órganos administrativos subordinados por relación jerárquica no podrá recurrir los actos del superior; Los agentes y los representantes estamentarios de la Universidad podrán hacerlo en defensa de derechos propios o de sus representados.

#### **Segunda Sección**

Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

"2017 - Año de las Energías Renovables"  
LA RIOJA, 26 de Septiembre de 2017

**ANEXO ÚNICO ORDENANZA N° 107**

**Artículo 89°: Competencia.**

Serán competentes para resolver los recursos contra actos administrativos de alcance general o individual, los órganos con atribución determinada por la presente normativa, por la que específicamente lo contemple, por el Estatuto de esta Universidad, su estructura orgánico funcional o por el Art. 32° de la Ley N° 24.521.

**Artículo 90°: Efectos.**

La interposición por los administrados de los recursos administrativos no suspende la ejecución y efectos del acto administrativo impugnado, salvo que una norma expresa establezca lo contrario. Sin embargo, la Administración podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante resolución fundada, suspender la ejecución por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta.

**Tercera Sección**

**Artículo 91°: Producción de pruebas.**

El organismo universitario interviniente, podrá disponer la producción de pruebas de oficio o a pedido de parte cuando estimare que los elementos reunidos en las actuaciones no son suficientes para resolver el recurso.

Producida la prueba se dará vista por cinco (5) días a la parte interesada para que, si lo creyere conveniente, presente un escrito acerca de lo actuado, y en su caso, para que alegue también sobre la prueba que se hubiere producido.

Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

"2017 - Año de las Energías Renovables"  
**LA RIOJA, 26 de Septiembre de 2017**

**ANEXO ÚNICO ORDENANZA N° 107**

La parte interesada, su apoderado o su letrado patrocinante podrán retirar las actuaciones bajo su responsabilidad dejándose constancia en la oficina correspondiente.

El órgano competente podrá disponer la producción de nueva prueba:

- a) de oficio, para mejor proveer;
- b) por pedido de parte interesada, si ocurriere o llegare a su conocimiento un hecho nuevo. Dicha medida se notificará a la parte interesada y con el resultado de la prueba que se produzca, se dará otra vista por cinco (5) días a los mismos efectos precedentemente indicados.

Si no se presentaren los escritos - en uno y otro caso - o no se devolviere el expediente en término, si hubiere sido retirado se dará por decaído este derecho.

Si no se presentare alegato, se dará por decaído este derecho.

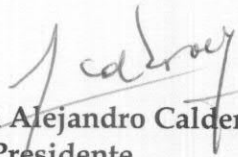
Por lo demás, serán de aplicación, en cuanto fueren compatibles, las disposiciones del título VI° de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Nación.

**Artículo 92°: Despacho y decisión de los recursos.**

Los recursos deberán proveerse y resolverse cualquiera sea la denominación que el interesado les dé, cuando resulte indudable la impugnación del acto administrativo.

**Artículo 93°:** Al resolver un recurso el órgano competente podrá limitarse a desestimarlos, o a ratificar o confirmar el acto de alcance particular impugnado,

  
**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

  
**Lic. Fabián Alejandro Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior





ANEXO ÚNICO ORDENANZA N° 107

si ello correspondiere conforme al artículo 19° de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Nación; o bien a aceptarlo, revocando, modificando o sustituyendo el acto, sin perjuicio de los derechos de terceros.

**Artículo 94°: Derogación de actos de alcance general.**

Los actos administrativos de alcance general podrán ser derogados, total o parcialmente, y reemplazados por otros, de oficio o a petición de parte y aun mediante recurso en los casos en que éste fuere procedente. Todo ello sin perjuicio de los derechos adquiridos al amparo de las normas anteriores y con indemnización de los daños efectivamente sufridos por los administrados.

**Artículo 95°: Notificación.**

De la resolución recaída con motivo de un recurso interpuesto, deberán ser notificadas todas las partes intervinientes.

**CAPÍTULO DOS: DE LOS RECURSOS EN PARTICULAR**

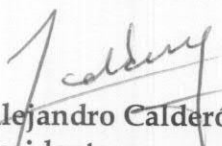
**Primera Sección**

**Artículo 96°: Aclaratoria.**

Dentro de los cinco (5) días computados desde la notificación del acto definitivo podrá pedirse aclaratoria cuando exista contradicción en su parte dispositiva, o entre su motivación y la parte dispositiva o para suplir cualquiera omisión sobre alguna o algunas de las peticiones o cuestiones planteadas. La aclaratoria deberá resolverse dentro del plazo de cinco (5) días.

**Segunda Sección**

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

  
Lic. Fabián Alejandro Calderón  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
Consejo Superior

"2017 - Año de las Energías Renovables"  
LA RIOJA, 26 de Septiembre de 2017

ANEXO ÚNICO ORDENANZA N° 107

**Artículo 97°: Recurso de reconsideración: Procedencia, formalidades y órgano competente.**

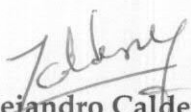
Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación de reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez días de notificado el acto ante el mismo órganos que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda.

**Artículo 98°:** Si el acto hubiere sido dictado por delegación, el recurso de reconsideración será resuelto por el órgano delegado sin perjuicio del derecho de avocación del delegante. Si la delegación hubiere cesado al tiempo de deducirse el recurso, éste será resuelto por el delegante.

**Artículo 99°:** El órgano competente resolverá el recurso de reconsideración dentro de los treinta (30) días, computados desde su interposición o, en su caso, de la presentación del alegato - o del vencimiento del plazo para hacerlo - si se hubiere recibido prueba en el caso de autoridades unipersonales, y en su próxima sesión ordinaria o extraordinaria en el de organismos colegiados.

**Artículo 100°:** Si el recurso de reconsideración no fuere resuelto dentro del plazo fijado, el interesado podrá reputarlo denegado tácitamente sin necesidad de requerir pronto despacho.

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

  
Lic. Fabián Alejandro Calderón  
Presidente  
Consejo Superior



ANEXO ÚNICO ORDENANZA N° 107

**Artículo 101°:** El recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos, lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio. Cuando expresa o tácitamente hubiere sido rechazada la reconsideración, las actuaciones deberán ser elevadas en el término de cinco (5) días de oficio o a petición de parte según que hubiere recaído o no resolución denegatoria expresa. Dentro de los cinco (5) días de recibidas por el superior podrá el interesado mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso.

**Tercera Sección**

**Artículo 102°: Recurso Jerárquico: Procedencia, plazos y órgano competente.**

El Recurso Jerárquico sólo procederá contra las resoluciones de carácter definitivo que dicten las autoridades unipersonales o colegiadas del gobierno universitario, a excepción de las resoluciones definitivas de la H. Asamblea Universitaria o el Consejo Superior, las que solo serán pasibles de impugnación conforme lo establecido por el artículo 84° de la presente. No será necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración; si se lo hubiere hecho, no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico, sin perjuicio de lo expresado en la última parte del artículo anterior.

**Artículo 103°:** El recurso jerárquico deberá interponerse ante la autoridad que dictó el acto impugnado dentro de los quince (15) días de notificado y será elevado dentro del término de cinco (5) días al órgano jerárquico superior en cuya jurisdicción actúe el órgano emisor del acto.

Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaría Relatora Técnica  
Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón  
Presidente  
Consejo Superior



ANEXO ÚNICO ORDENANZA N° 107

**Artículo 104°:** El plazo para resolver el recurso jerárquico será de treinta (30) días, a contar desde la recepción de las actuaciones por la autoridad competente, o en su caso, de la presentación del alegato - o del vencimiento del plazo para hacerlo - si se hubiere recibido prueba, en el caso de las autoridades unipersonales o en su próxima sesión ordinaria, en el caso de los órganos colegiados que resulten inmediata y jerárquicamente superiores al que expidiere el acto recurrido y según la jurisdicción y competencia previstas en el Estatuto o en la Estructura orgánico-funcional de esta Universidad.

No será necesario pedir pronto despacho para que se produzca la denegatoria por silencio.

Cuarta Sección

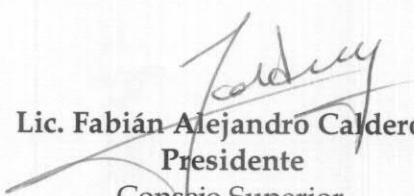
**Artículo 105°: Recurso de Apelación.** Son apelables:

- a) Las decisiones del Consejo Superior en los casos de intervención a Departamentos Académicos, Sedes y demás dependencias de gobierno unipersonal o colegiado de esta Universidad.
- b) Los fallos del Tribunal Académico previsto en el artículo 57° de la Ley N° 24.521.
- c) Las expediciones de los jurados en los concursos para docentes e investigadores previstos en el artículo 51° de la Ley N° 24.521.

**Artículo 106°: Recaudos y demás formalidades.**

- a) El recurso de apelación deberá interponerse en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la decisión que se impugne,

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

  
Lic. Fabián Alejandro Calderón  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

"2017 - Año de las Energías Renovables"  
LA RIOJA, 26 de Septiembre de 2017

ANEXO ÚNICO ORDENANZA N° 107

por ante la misma autoridad que la expidiera, y conteniendo bajo pena de inadmisibilidad, todas las motivaciones, agravios y pruebas en que se sustente.

No podrá ser integrado con alegaciones posteriores al vencimiento del término concedido para interponerlo.

b) Planteada esta impugnación, la autoridad que hubiere resuelto la decisión recurrida, y previa verificación de haberse interpuesto en término y por parte legítima, lo elevará junto a todas las actuaciones en la próxima sesión ordinaria a la H. Asamblea Universitaria en el caso del inciso "a" del artículo anterior, Consejo Superior en el caso del inciso "b", o Concejo Directivo en el caso del inciso "c".

c) El recurso deberá ser resuelto, previa vista al órgano que causó la decisión impugnada, el que deberá expedirse en un plazo no superior a treinta (30) días. La resolución del recurso deberá dictarse en la próxima sesión ordinaria, o en la extraordinaria convocada al efecto por el organismo que corresponda.

**TÍTULO VI**

**CAPÍTULO UNO: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

**Primera Sección**

**Artículo 107º: Remisión.**

Para cuestiones no previstas expresamente en esta reglamentación, se aplicarán en forma supletoria, el Estatuto de esta Universidad y la Ley N° 19.549 (Ley de Procedimiento Administrativo).

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

**Lic. Fabián Alejandro Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
Consejo Superior

"2017 - Año de las Energías Renovables"  
LA RIOJA, 26 de Septiembre de 2017

ANEXO ÚNICO ORDENANZA N° 107

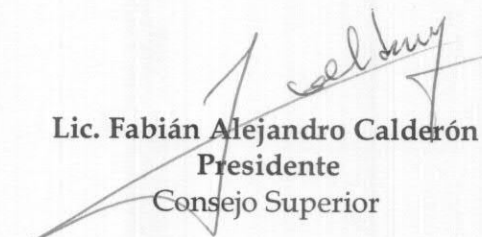
**Artículo 108°:** Las regulaciones procesales y de trámites administrativos que hubiere dictado la Universidad, a excepción de su Estatuto y que, en todo o en parte se opongán al presente ordenamiento, quedan derogadas.

**Segunda Sección**

**Artículo 109°: Vigencia.** El presente ordenamiento ritual administrativo tendrá vigencia a partir de su publicación luego de sancionado por parte del Consejo Superior.

**Artículo 110°:** Los trámites en curso a la fecha señalada en el artículo anterior, deberán resguardar en adelante lo dispuesto por este ordenamiento y con el alcance de lo previsto por el artículo 7° del Código Civil y Comercial de la Nación.

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

  
Lic. Fabián Alejandro Calderón  
Presidente  
Consejo Superior